

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0013-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-02-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Demanda defectuosa /

Problemas jurídicos

1) Hugo Nava Chicaba, interpone demanda de Nulidad de Título Ejecutorial impugnando el Título Ejecutorial N° 13748, sin cumplir las formalidades de rigor de cumplir con el art. 327-6), 7) y 9), del Cód. Pdto. Civ.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"De la revisión del expediente se tiene que la demandante no subsanó las observaciones en el plazo otorgado mediante proveído de 28 de noviembre de 2017, cursante a fs. 444 de obrados, conforme se tiene del informe elaborado por el Secretario de Sala Segunda cursante a fs. 97 de obrados, consiguientemente, habiendo expirado abundantemente el plazo concedido a la parte interviniente, conforme se tiene de obrados y lo señalado, corresponde aplicar lo previsto en el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que a la letra dice: "Demanda Defectuosa; cuando la demanda no se ajustare a las reglas establecidas podrá el juez ordenar de oficio se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fije bajo apercibimiento de que si no se subsanaren se la tendrá por no presentada", norma aplicable al caso por mandato del art. 78 de la L. N° 1715".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0013-2018 tiene por NO PRESENTADA la demanda Nulidad de Título Ejecutorial, con base en el siguiente argumento: 1) la demandante no subsanó las observaciones en el plazo otorgado mediante proveído de 28 de noviembre de 2017, debiendo aplicarse el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., norma aplicable por supletoriedad dispuesto en el art. 78 de la L. N° 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando la demanda no se ajustare a las reglas establecidas podrá el juez ordenar de oficio se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fije bajo apercibimiento de que si no se subsanaren se la tendrá por no presentada.